

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302850
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación. Revisión grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 28/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que en fecha 21/02/2023 y con número de registro E2023021613, la persona titular presentó en el Ayuntamiento de Alicante una solicitud de revisión de su grado de dependencia y no había obtenido respuesta. Del mismo modo, se nos comunicaba que no había sido valorada.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/09/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando revisión del expediente de dependencia.
2. Fecha grabación expediente.
3. Situación en la que se encontraba el expediente de la persona dependiente.
4. Cualquier otra información que considerase de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Actuaciones realizadas.
2. Estado en que se encontraba el expediente.
3. Fecha prevista para resolver el expediente.
4. Cualquier otra información que considerase de interés para una mejor provisión de la queja.

El 05/10/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de Alicante con el siguiente contenido:

Que solicitud de la interesada fue presentada en el Registro de Ayuntamiento en fecha 21/02/2023 y grabada en el sistema informático ADA el 16/05/2023.
El expediente aparece en estado de comprobada.
La fecha fijada para la visita domiciliaria y valoración es el próximo día 24 de octubre a las 9.00h.

El 10/11/2023, habiendo transcurrido el plazo de un mes concedido, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de febrero de 2023 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.
En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, si procede, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.
Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado del contenido de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El 05/12/2023 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a las administraciones implicadas, haciéndoles las siguientes consideraciones: al Ayuntamiento de Alicante que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de nueve meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la Resolución de valoración de dependencia, así como la Resolución del correspondiente programa individual de atención.

El 04/01/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 05/12/2023, comunicándonos que se había reconocido a la persona dependiente un grado 2 en una Resolución de 03/11/2023, pero que no se había resuelto el PIA.

El 16/01/2024 recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Alicante, en la que aceptaba las consideraciones efectuadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 05/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de inicio de investigación el 29/09/2023. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 10/11/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana